



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 4167 -2025-UNSAAC.

Cusco,

21 ABR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expedientes N° 800943, presentado por la Sra. LIBIA URBELINDA AVENDAÑO ASTETE, solicitando reintegro de beneficio, gratificación aguinaldo, escolaridad, en calidad de ser Pensionista definitiva de viudez, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente del Visto, la recurrente Libia Urbelinda Avendaño Astete, solicita reintegro de beneficios, gratificación, aguinaldo y escolaridad, considerando, el siguiente sustento: a) Indica que mediante Resolución N° 530-2005-UNSAAC de fecha 06 de abril de 2005, se dispone la pensión definitiva de viudez y b) Señala que hasta la fecha los pagos por bonificaciones extraordinarias, como son : Aguinaldos, gratificaciones, escolaridad y otros, no han sido otorgadas por parte de la Institución, de acuerdo a Ley;

Que, mediante Informe Pensionario N° 014-2025-EP-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC, la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, señala que la Sra. LIBIA URBELINDA AVENDAÑO ASTETE, es Pensionista sobreviviente - Viudez, bajo el régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530; a través de la Resolución N° R-530-2005-UNSAAC, de fecha 06 de abril de 2005, en cuyo PRIMER NUMERAL se resuelve, DISPONER EL PAGO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES EN LA MODALIDAD DE VIUDEZ, a cargo de la UNSAAC, a favor de la Sra. LIBIA URBELINDA AVENDAÑO VDA. DE GONZALES, cónyuge supérstite de quien en vida fue Ex Docente Antropólogo JOSE ANACLETO GONZALES CORRALES, surtiendo sus efectos a partir del 01 de junio de 2004, mes de fallecimiento del causante (...); hasta por el monto ascendente al 50% de la pensión de cesantía que hubiera percibido el causante; asignándole el importe de pensión definitiva de viudez en el monto de S/. 906.26, estructurada de la siguiente manera:

PENSION DERIVADA EN EL ORDEN DEL 50% CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA Y REGIMEN DE DEDICACION DE PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA (30 AÑOS)

DETALLE	MONTO
Remuneración Básica...	25.00
Remuneración Reunificada...	24.12
Transitoria para Homologación...	462.09
Bonificación Personal 30%....	0.01
Refrigerio y Movilidad...	2.75
Transitoria para Homologación FEDU	75.60
Bonificación Especial (D.U.90-96)	90.34
Bonificación Especial (D.U.73-97)	104.79
Bonificación Especial (D.U.11-99)	121.56
	906.26

Que, conforme se señala en los Informes N° 062-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC de fecha 22 de enero de 2025 y 192-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Subunidad de Remuneraciones, la beneficiaria se encuentra incurso en alguno de los preceptos fijados por los incisos a); c) y f) del Artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, por lo cual se le otorga la pensión hasta por el monto ascendente al 50 % de la pensión de cesantía que hubiera percibido el causante, previa deducción de lo percibido por concepto de pensión Provisional de Sobrevivientes Modalidad de Viudez; por otro lado también se otorgó pensión de Sobrevivientes en su Modalidad de Orfandad a sus menores hijos Yuri Gonzales Avendaño, Verónica Gonzales Mendívil y Diego Gonzales Mendívil, todos en condición de Sobrevivientes con derecho a pensión generado por QEVF el antropólogo José Anacleto Gonzales Corrales:

Que, Asimismo indica que a la señora Libia Uberlinda Avendaño Astete Vda. de Gonzales, se le viene otorgando el 50% por concepto de Bonificación por Escolaridad, Aguinaldo por Fiestas Patrias y aguinaldo por Navidad, tal como establece la Resolución N° R-530-2005-UNSAAC; en consecuencia no corresponde realizar ningún reintegro por dichos Beneficios Económicos a la Pensión en cuestión;

Que, conforme a lo señalado y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 20530, para determinar el monto de la Pensión de Viudez, se ha establecido el 50 % de la pensión que percibía el causante, nivelado a la remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos, considerando los aspectos señalados en los párrafos anteriores de acuerdo a la normativa vigente, considera que la petición de la administrada debe DECLARARSE IMPROCEDENTE, dado que está demostrado, que el reintegro de beneficios por gratificación, aguinaldo y escolaridad, solicitados por la señora Libia Urbelinda Avendaño Astete, correspondiente a la Resolución N° R-530-2005-UNSAAC, de fecha 06 de abril de 2005, viene siendo entregado oportunamente;

Estando a lo solicitado, al Dictamen Legal N° 083-2025-AL-URH-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la Sra. Libia Urbelinda Avendaño Astete, sobre reintegro de beneficios de gratificación, aguinaldo, escolaridad en su condición de Pensionista Sobreviviente de Viudez, bajo el régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530 en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, notifique a la Sra. Libia Urbelinda Avendaño Astete, de acuerdo a Ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

TERCERO.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Red de Comunicaciones, proceda a publicar la presente, en la página Web de la UNSAAC <https://www.unsaac.edu.pe/>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. REMUNERACIONES.- S.U. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- SRA. LIBIA URBELINDA AVENDAÑO ASTETE.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- ASESORIA LEGAL U.R.H.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/EMM.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. MARCIA QUISPE LATORRE
SECRETARIA GENERAL (e)